

PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, explica la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente Contrato, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente

PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato.
12. Que el 14 de octubre de 2021, se suscribió otrosí No. 4 ampliando el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, quedando hasta el 11 de febrero de 2022.
13. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió Suspensión No. 2, Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 31 de enero de 2022.
14. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0001-2022 del 28 de enero de 2022, solicitó la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, hasta el día 15 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente, por las condiciones ampliamente conocidas por ustedes y en especial el estado de avance de las discusiones entre Findeter y el IDU para la estructuración del Proyecto, solicitamos la extensión de la suspensión del Contrato hasta el día 15 de febrero de 2022. (...)”.

15. Consecutivamente, mediante comunicación C-ARCO-2022-151 del 28 de enero de 2022, el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría, hasta el 15 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

“(...) CONCEPTO DE INTERVENTORÍA.

La solicitud del consultor, en el marco de lo manifestado desde Findeter, a juicio de esta interventoría, encuentra sustento y justificación en la necesidad de dar un nuevo plazo prudencial para que en este tiempo en que se amplíe la suspensión, las autoridades departamentales y distritales, en conjunto con Findeter y el Prosperity Fund, puedan finalmente proceder a tomar decisiones, sobre los análisis y condiciones contractuales sobre las cuales habrá de suscribirse el respectivo otrosí modificatorio al Contrato de Consultoría 016 de 2020, que posibilite establecer los avances, plazos y valores que permitan

PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

avanzar en la estructuración. Valga tener en cuenta que, a la fecha, ya se tiene conocimiento de que se encuentran definidos, tanto el monto de los recursos económicos a ser aportados por el IDU y por la Gobernación de Cundinamarca al Convenio 048/018 de 2019, como suscritos los documentos contractuales y arreglos presupuestales necesarios.

Dado lo anteriormente expuesto, y ante las manifestaciones recibidas desde Findeter sobre el proyecto a ser desarrollado, el consultor solicitó extender la suspensión el Contrato hasta el 15 de febrero de 2022, frente a lo cual, esta interventoría manifiesta estar de acuerdo, dadas las circunstancias ampliamente conocidas por las partes. (...)"

- 16.** Así mismo, el Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2022-152 del 28 de enero de 2022, remitió solicitud de prórroga a la suspensión No. 2 de su Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente:

"(...) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, teniendo en cuenta lo informado desde la supervisión del proyecto, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2022 y estando de acuerdo en todo caso con la solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría 016 de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022, que fuera radicada por el consultor el día de hoy, 28 de enero de 2022 mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0001-2022, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, en concordancia con la decisión que sea adoptada por la entidad respecto del contrato de consultoría, se proceda en idéntica forma, frente al contrato de interventoría.

Como se ha planteado en ocasiones anteriores, esta interventoría considera necesario realizar la presente solicitud de ampliación de la suspensión del contrato, habida cuenta la realidad del proyecto, pero en especial, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría, es un contrato accesorio al contrato principal sobre el cual se ejerce dicha labor, y resulta pertinente acompañar sus términos de ejecución, y conservar las condiciones iniciales establecidas por el contratante, lo cual implica la necesidad de mantener la suspensión -por el mismo término en que se amplíe la suspensión del contrato de consultoría- del plazo de ejecución del contrato de interventoría; esto es, hasta el 15 de febrero de 2022.

Lo anteriormente expuesto, encuentra su justificación en la necesidad de permitir a Findeter, según se ha puesto de presente en el email en cita, seguir avanzando con el Instituto de Desarrollo Urbano, en los análisis de costos y alcances, que permitan definir el futuro del proyecto a estructurar, teniendo en cuenta que ya a esta fecha se ha definido el monto de los recursos económicos y se han aportado los mismos, tanto por el IDU, como por la Gobernación de Cundinamarca al Convenio 048/018 de 2019, todo lo cual permitirá establecer las condiciones contractuales sobre las cuales habrá de suscribirse los respectivos otrosies modificatorios a los Contratos 016 y 017 de 2020, que posibiliten avanzar en la estructuración

Por su parte, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, mediante comunicación C-ARCO-2022-151 del 28 de enero de 2022, esta interventoría realizó pronunciamiento de viabilidad sobre la solicitud del consultor.

Nuevamente, se solicita a Findeter que, en la correspondiente acta contractual de ampliación de suspensión, sea incluido de manera expresa, lo siguiente:

"PRIMERO. Que respecto de la ejecución del Contrato No. 017 de 2020, se siguen presentado circunstancias externas, y totalmente ajenas a la voluntad y responsabilidad del interventor, que han impedido y siguen haciéndolo, el cumplimiento de los cronogramas y alcance contractual, en los precisos términos del contrato.

PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

SEGUNDO. Que, a la fecha, aún no se cuenta con definición real y cierta por parte de las autoridades regionales ni distritales, así como tampoco del Prosperity Fund, ni instrucción formal al respecto por parte de Findeter en ningún sentido, por lo que no es procedente retomar el proyecto, ni con sus alcances originales ni con alcances que permitan modificación.

TERCERO. Que conforme a información recibida por parte de la supervisión del proyecto, “[...] Las reuniones han avanzado satisfactoriamente, hemos entregado desde Findeter la totalidad de la información que se ha requerido por parte del IDU, sin embargo, a pesar de que se había fijado como meta tener acuerdo y la no objeción (en mis palabras) de dicha entidad, no lo alcanzamos a lograr, seguros eso sí, que estamos muy próximos, es decir que esperamos en los próximos días haber aclarado y sustentado todas las inquietudes”.

CUARTO. Que, en consecuencia, las partes acuerdan ampliar la suspensión del Contrato 017 de 2020, a partir del 31 de enero de 2022 y hasta el 15 de febrero de 2022.” (...)

17. Expresa la supervisión del proyecto que, los delegados del Distrito, la Gobernación, la Empresa Regional Férrea y el Prosperity, están enteradas de la prórroga a la suspensión aquí tratada y no manifiestan oposición alguna.
18. Que el 28 de enero de 2022, la supervisión del proyecto presenta ante la jefatura de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0017-2020, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(...)Dado que en el Otrosí No. 4 mediante el cual se adicionaron los recursos del IDU y de la Gobernación, como en precedente se mencionó, se estableció una condición mediante la cual para el uso de los recursos de los recursos del IDU, el valor y alcance de los modificatorios a suscribir con la Consultoría e Interventoría, deberán atender las sugerencias emitidas por el Comité Técnico del convenio y que los desembolsos a favor de la Consultoría e Interventoría a cargo de la ejecución del proyecto, estarán sujetos al alcance y valor sugeridos por el Comité Técnico convenio. El IDU ha requerido revisar el nuevo alcance y validar el costo de los trabajos a realizar con el nuevo alcance. En ese sentido, Findeter ha adelantado varias reuniones de trabajo tendientes a concretar esos valores adicionales y el alcance para la consultoría y la interventoría, proceso que no ha terminado y que se espera culmine en las próximas dos semanas.

En este contexto y dado que los contratos de consultoría e interventoría se encuentran suspendidos hasta el 31 de enero de 2022, esta Supervisión considera que los contratos deben continuar suspendidos hasta que se tenga acuerdo con el IDU y se cuenten con las sugerencias del Comité Técnico del convenio, sobre el alcance de las actividades nuevas que debe desarrollar el consultor y en consecuencia el interventor, a pesar de que los recursos ya fueron girados por el IDU.

(...) Esta supervisión manifiesta que los hechos narrados anteriormente soportan la solicitud que nos ocupa y corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, en cuanto a que dada la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo y al adherirse Bogotá D.C. al proyecto, se ha solicitado que se integre al SITP de Bogotá, por lo que en ese sentido, los estudios de factibilidad del Tren Bogotá – Zipaquirá conlleva mayores plazos y adiciones en valor a los contratos de Consultoría e Interventoría.

Para continuar con el proyecto con el nuevo alcance definido se requiere contar con los recursos adicionales que en el marco del otrosí No. 4 al convenio interadministrativo ya fueron aportados por IDU y Gobernación de Cundinamarca y que en el marco de lo convenido en dicho otrosí se han venido adelantado distintas reuniones con El IDU y demás partes del convenio con el objeto de acordar el nuevo alcance y validar el costo de los trabajos a realizar con el nuevo alcance, proceso que no ha terminado y que se espera culmine en las próximas dos semanas, se presenta la siguiente solicitud:

Solicitud.

PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

- Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 15 de febrero de 2022.
- Para el contrato de interventoría No. 0017 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 15 de febrero de 2022.

Esta suspensión en los plazos no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado.

La suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

19. Que la presente suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
20. Que la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
21. Que la presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 22 del 31/01/2022 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 2 del del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga de suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

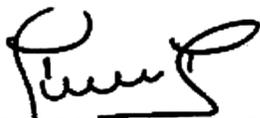
PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 31 días de enero de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal.

Vbo.

RODRIGO ALMEIDA MORA

Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette – Profesional Oficina de Contratación.

Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Abogada Oficina de Contratación.

Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Jefe Oficina de Contratación.